

INFORME N° 03-2007-2008-CCYR/P.JVQ-CR SOBRE APLICACIÓN DEL ÚLTIMO ACÁPITE DEL ARTÍCULO 79° DE LA CONSTITUCIÓN EN LA INICIATIVA LEGISLATIVA DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 978

Señor Presidente:

Mediante Oficio N° 467-2006-2007-DDP-D/CR, el Oficial Mayor (e) del Congreso de la República José Abanto Valdivieso, comunica que en sesión del Pleno del Congreso del día 27 de Junio del 2007, se planteó la necesidad de solicitar a la Comisión de Constitución y Reglamento, absuelva la consulta sobre el texto sustitutorio de los Proyectos de Ley Nros. 1360 y 1245/2006-CR, que proponen una Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 978, "que establece la entrega a los gobiernos regionales y locales de la Región Selva y de la Amazonía, para la inversión y gasto social, del integro de los recursos tributarios, cuya actual exoneración no ha beneficiado a la población"; en el sentido de que si en el caso de la mencionada iniciativa legislativa es de aplicación lo dispuesto en el último acápite del artículo 79° de la Constitución Política del Perú.

I.- ANTECEDENTES:

Primero.- Con fecha 30 de diciembre de 1998, el Congreso de la República aprueba la Ley N° 27037 denominada "Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía" destinada a promover el desarrollo sostenible e integral de la



Comisión de Constitución y Reglamento

actual Exoneración no ha Beneficiado a la Población, cuyo objeto es promover la inversión y el desarrollo de la Región Selva y de la Amazonía, a fin de incrementar prioritariamente la infraestructura y gasto social en ellas, a través de la transferencia de recursos que se generen como consecuencia de la racionalización de las exoneraciones e incentivos tributarios en los departamentos, provincias y distritos comprendidos en el presente Decreto Legislativo, precisando los respectivos montos y porcentajes;

Quinto.- Con fecha 25 de abril, el Grupo Parlamentario Nacionalista Unión por el Perú presenta el proyecto de iniciativa legislativa N° 1245/2006-CR, cuyo objeto es la derogatoria de los decretos legislativos 977 y 978;

Sexto.- El 30 de mayo de 2007, mediante Oficio N° 106-2007-PR, el Presidente de la República somete a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el proyecto de ley N° 1360/2006-PE que modifica los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9, referente al monto de la transferencia; numerales 13.1 y 13.2 del artículo 13, numeral 14.1 del artículo 14, numerales 15.1 y 15.2 del artículo 15 y la disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 978 que establece la entrega a los Gobiernos Regionales y Locales de la Región Selva y de la Amazonía, para la inversión y gasto social, del íntegro de los recursos tributarios cuya actual exoneración no ha beneficiado a la población;

Sétimo.- Con fecha 27 de junio, el Pleno debate el texto sustitutorio de los proyectos anteriormente citados, que modifica el artículo 3º del Decreto Legislativo 978, referido al destino de los ingresos que se generen por la eliminación de exoneraciones e incentivos tributarios, incorporando montos para la Provincia de Alto Amazonas del Departamento de Loreto, no considerado en la iniciativa legislativa 1360/2006-PR; incorpora, además, como



Comisión de Constitución y Reglamento

3. Como puede verse, el texto sustitutorio modifica criterios de distribución, establece nuevos montos, plazos y porcentajes destinados a la distribución y asignación a transferirse a los Gobiernos Regionales y Locales de la Región Selva y de la Amazonia;

4. En consecuencia, al existir una modificación esencial de los montos y porcentajes de los beneficios ya establecidos, estamos frente un nuevo programa de sustitución de exoneraciones para los Gobiernos Regionales y Locales de la Región Selva y de la Amazonía;

III.- CONCLUSION:

UNICA.- Al existir dentro del texto sustitutorio de los Proyectos de Ley Nros. 1360 y 1245/2006-CR, modificaciones sustanciales sobre los montos y porcentajes de beneficios establecidos para los gobiernos regionales y locales, dispuesto en el Decreto Legislativo N° 978; se esta disponiendo o estableciendo un nuevo programa de sustitución de exoneraciones para los gobierno regionales y locales; por lo que en opinión de la Comisión de Constitución, la aprobación de la mencionada iniciativa legislativa debe realizarse al amparo de lo dispuesto en el último acápite del artículo 79° de la Constitución, esto es, contar con la aprobación de dos tercios de los congresistas.

Lima, septiembre de 2007